

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE218075Proc #: 2647125Fecha: 27-12-2014
Tercero: COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida

#### **AUTO No. 07222**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado N° 2011ER98043 de fecha 9 de agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 16 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico N° 2011GTS2173 de fecha 21 de agosto de 2011, el cual autorizó al COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ, con Nit. 830.091.760-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de *Tala* de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 Este N° 66 - 70, Localidad (4) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que por concepto de compensación el autorizado debe plantar SIETE (7) INDIVIDUOS ARBOREOS, equivalentes a NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$903.825), equivalente a 6.25 IVPs y 1.69 (aprox.) SMMLV (al año 2011); y por concepto de evaluación y seguimiento estableció el pago de la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante radicado N° 2012ER034169 de fecha 14 de marzo de 2012, la Hermana MARIA SOLEDAD GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.414.622, en su calidad de Representante Legal del COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ, con Nit. 830.091.760-1, allegó a esta Secretaria recibo de pago N° 798222 / 384856 de fecha 2 de diciembre de 2011, por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 8 de

OTÁ





#### **AUTO No. 07222**

febrero de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 03855** de fecha 11 de mayo de 2012, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2011GTS2173 de fecha 9 de agosto de 2011; además se indicó que por concepto de compensación se verificó la plantación de siete (7) individuos arbóreos de la especie Eugenia.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-816**, se encontró a folio 4 recibo de pago N° 798222 / 384856 de fecha 2 de diciembre de 2011, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.** (\$25.700), por concepto de evaluación y seguimiento.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-816**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las

Página 2 de 4





#### **AUTO No. 07222**

obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-816**, en materia de autorización al **COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ**, con Nit. 830.091.760-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar al **COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ**, con Nit. 830.091.760, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 Este N° 66 – 70 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

Página **3** de **4** 





#### AUTO No. 07222

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2012-816

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/09/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:		FECHA EJECUCION:	4/08/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014